

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Sucesión Rad. 11001400305320230108800

Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 90 y 489 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1. Adjuntar registro civil de nacimiento de la causante y de los progenitores de los sobrinos y registro civil de nacimiento de los otros herederos, así como indicar su dirección física y/o electrónica.

2. Presentar en archivo de PDF separado el Avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, (numeral 6 del artículo 489 del CGP).

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 151 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha <u>6 - septiembre</u> - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria

SUCESION INADMITIR JUNTAR REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE LA CAUSANTE Y DE LOS PROGNITORES DE LOS SOBRINOS, RELACION DE BIENES RELECTOS